



Radicado: U 2023080131006

Fecha: 26/07/2023

Tipo: AUTO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO N°

“Por medio del cual se abre a periodo probatorio un procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo”

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 0479 - 2021

**ESTABLECIMIENTO.
DIRECCIÓN DE LA APREHENSIÓN.
MUNICIPIO.**

**TIENDA LA FUENTE 2
CORREGIMIENTO PORCESITO
SANTO DOMINGO – ANTIOQUIA**

INVESTIGADAS.

KARINA NAYERLY CARDONA ARIAS

CC. 1.001.249.961

DANGELLY ALEXANDRA GARCÍA CARDONA

CC. 1.000.660.770

La Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas en la Ley 223 de 1995 en la Ordenanza n°. 041 de 2020 [Asamblea departamental de Antioquia]. Por medio de la cual se establece el estatuto de rentas del departamento de Antioquia, en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, y las demás normas complementarias

CONSIDERANDO.

1. Que en este Ente de Fiscalización Departamental obra el expediente que da cuenta de la Actuación Administrativa n°. **0479-2021**, en el cual constan las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo iniciado en contra de las señoras **KARINA NAYERLY CARDONA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía n°. 1.001.249.961, y **DANGELLY ALEXANDRA GARCÍA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía n°. 1.000.660.770.
2. Que mediante el Auto n°. U2022080098732 del 24 de agosto de 2022, notificado por correo certificado mediante guía RA390748781CO a **KARINA NAYERLY CARDONA ARIAS**, recibido el día 26 de octubre de 2022, y notificado por correo certificado mediante guía RA390748795CO, recibida el día 26 de octubre de 2022, el Ente de Fiscalización Departamental resolvió iniciar por afectación al impuesto al consumo en contra de las personas en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo.
3. En el mencionado acto administrativo se resolvió formular contra **KARINA NAYERLY CARDONA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía n°. 1.001.249.961, y **DANGELLY ALEXANDRA GARCÍA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía n°. 1.000.660.770, el siguiente cargo:

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular pliego de cargos a las señoras **KARINA NAYERLY CARDONA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía n°. 1.001.249.961, y **DANGELLY ALEXANDRA GARCÍA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía n°. 1.000.660.770, por ser presuntas contraventoras del Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, artículos 2.2.1.2.1. y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 146, numeral 4, literal a, Ordinal 1, V y VII de la Ordenanza 41 de 2020.

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B N°. 52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels.: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO N°

4. Dentro del término otorgado por el artículo 6° del Auto n°. U2022080098732 del 24 de agosto de 2022, sólo la investigada KARINA NAYERLY CARDONA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía n°. 1.001.249.961, presentó descargos mediante correo electrónico, en donde no aportó ni solicitó la práctica de pruebas, mientras que la investigada DANGELLY ALEXANDRA GARCÍA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía n°. 1.000.660.770, no presentó descargos ni aportó o solicitó la práctica de pruebas conducentes, pertinentes y necesarias dentro del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra.
5. Que mediante el radicado 2022030469498 del 04 de noviembre se procedió a dar respuesta sobre los descargos presentado, en donde se le indicó a la señora KARINA NAYERLY CARDONA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía n°. 1.001.249.961, lo siguiente: *"Con el escrito de descargos no se aportaron pruebas documentales, es importante recordar que en la diligencia realizada el 14 de mayo de 2021 fueron aprehendidos cigarrillos por los cuales presuntamente no se presentó declaración ni pago del impuesto al consumo, conforme a la Ley 223 de 1995 artículos 207 y 215, el decreto 1625 de 2016 artículos 2.2.1.2.1 y 2.2.1.2.15, y la Ordenanza 041 de 2020 artículo 146 numeral 4 literal a), ordinales I, V y VII.*
6. Que una vez revisado el expediente de la Actuación Administrativa se observa que el Ente de Fiscalización Departamental cuenta con los elementos de convicción que a continuación se discriminan y que sirvieron para sustentar, y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio; y la formulación de cargos.
 - 6.1. Acta de Aprehensión n°. 202105901831 del 14 de mayo de 2021, la cual permite inferir la existencia de una contravención del Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia.
 - 6.2. Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación correspondiente a KARINA NAYERLY CARDONA ARIAS identificada con cédula de ciudadanía n°. 1.001.249.961, y a DANGELLY ALEXANDRA GARCÍA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía n°. 1.045.046.591.
 - 6.3. Consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social – RUES - correspondiente a la señora KARINA NAYERLY CARDONA ARIAS identificada con cédula de ciudadanía n°. 1.001.249.961, y a DANGELLY ALEXANDRA GARCÍA CARDONA identificada con cédula de ciudadanía n°. 1.045.046.591.
 - 6.4. Copia del certificado de la base gravable por cajetilla de 20 unidades, para la liquidación del componente *ad-Valorem* del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado durante el año 2021, expedido por el DANE.
 - 6.5. Escrito de descargos presentado por la investigada Karina Nayerly Cardona Arias
7. Vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta autoridad de Fiscalización, por lo que es importante anotar que se considera **conducente** la prueba que hace referencia a la capacidad legal que tiene los medios probatorios para dar certeza del hecho investigado, es decir, que excepcionalmente, ciertos hechos requieren unas pruebas especiales que los prueben, verbigracia, la propiedad inmueble en Colombia se prueba con la respectiva escritura pública traslativa del dominio (título) y la constancia del registro en el folio de matrícula inmobiliaria (modo); se mira la **pertinencia**, la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último **la utilidad o necesidad de la prueba**, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si lo es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B N°.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels.: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO N°

8. Que una vez analizados los medios de convicción incorporados a la actuación administrativa, con los cuales se propende esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos objeto de la presente investigación administrativa, esta entidad considera conducente, pertinente y útil decretar y tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios antes enunciados toda vez que estas permitirán la verificación de las conductas constitutivas de contravención del estatuto de rentas departamentales.
9. De acuerdo a lo anterior, se hace necesario incorporar en debida forma a la presente actuación administrativa los elementos de convicción antes especificados, y teniendo en cuenta que el termino para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a aperturar el periodo probatorio y a tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios enunciados con el propósito de garantizar el principio del debido proceso así como los derechos de defensa y contradicción dentro del proceso administrativo sancionatorio.
10. Que la Ley 1762 de 2015 en su artículo 24, consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión de la siguiente manera: *"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."*
11. Vencido el término de traslado y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que las presuntas contraventoras hagan uso de su derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado.
12. Finalmente, que de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 148 y al artículo 161 de la Ordenanza n°. 041 de 2020, dentro de las funciones de la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de control y las sanciones previstas en la ordenanza antes aludida, en caso de violación al Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia.
13. De conformidad con la Ordenanza n°. 041 de 2020 la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia está investida de la potestad sancionatoria cuando se contraviene el Estatuto de Rentas Departamentales de Antioquia, por explotación sin autorización o se ejerza cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del departamento de Antioquia o el régimen de impuesto al consumo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda del departamento de Antioquia,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar como pruebas los medios de convicción enunciados en el numeral 6 del presente Auto y que sirvieron para sustentar, y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio; y la formulación de cargos junto con el escrito de descargos presentado por la investigada Karina Cardona.

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar que las pruebas que se tendrán en cuenta para resolver el procedimiento contravencional, y que serán valoradas en su oportunidad, son las obrantes en el expediente que contiene la Actuación Administrativa n°. **0479-2020**.

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B N°.52-106 Piso 1, Oficina 112- Tels.: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO N°

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de las mismas, por el término de un (01) día de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el término para la práctica de las pruebas, córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, a KARINA NAYERLY CARDONA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía n°. 1.001.249.961 y a DANGELLY ALEXANDRA GARCÍA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía n°. 1.045.046.591, para que, en caso de estar interesadas, presenten dentro de dicho término, sus escritos de alegatos de conclusión, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

Parágrafo. Vencido el término de traslado, y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que las presuntas contraventoras hagan uso de su derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente Acto Administrativo acorde lo establece los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario a las investigadas o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA NARANJO AGUIRRE
SECRETARÍA DE HACIENDA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	John Camilo Arroyave Yepes Profesional Universitario TdeA		24-07-2023
Revisó:	Alejandro Esteban Restrepo Hoyos Profesional Universitario TdeA		25-07-2023
Revisó:	Andrés Felipe Giraldo Rendón Abogado apoyo jurídico despacho UdeA		25-07-2023

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Calle 42B N°.52-106 Piso 1, Oficina 112- Tels.: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellín - Colombia